



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Juzgado Tercero de Familia
Neiva – Huila

Neiva, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN:	1999-614
PROCESO:	ALIMENTOS
DEMANDANTE:	ROCIO AMPARO AGUIRRE URREGO
DEMANDADO:	RAMIRO VITOVIS TOLA

Se halla al Despacho el escrito presentado por la beneficiaria de los alimentos en este asunto, fol.311, donde solicita la Exoneración de la cuota alimentaria en favor de su progenitor RAMIRO VITOVIS TOLA.

ANTECEDENTES:

.- En Audiencia de Conciliación fechada el 26 de octubre de 1999¹, en el presente asunto, se acordó que el señor RAMIRO VITOVIS TOLA, suministrará como cuota alimentaria mensual para su hija María Alejandra Vitovis A, el equivalente a \$100.000,00; En junio y diciembre se compromete a suministrar la suma de \$120.000,00., dicho dinero será consignado en la cuenta que posee este Despacho en el Banco Agrario de esta ciudad acrecentados conforme el incremento del sueldo del señor Vitovis Tola. Así, mismo cubrirá el servicio médico de hija.

.- Mediante Oficio #2574 del 8 de noviembre de 1999, se comunica al Pagador de la FISCALIA GENERAL la orden de descuento de la cuota alimentaria.

.-, Teniendo en cuenta que el señor RAMIRO VITOVIS TOLA, se pensiona, mediante auto del 13 de marzo de 2007, fol.199 se ordena el descuento de la mesada pensional a FOPEP comunicado mediante Oficio#0765 el 22 de marzo de 2007, fol.200.-

¹ Folio 36/40



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Juzgado Tercero de Familia
Neiva – Huila

Ahora la beneficiaria María Alejandra, en su escrito visto a folio 311, manifiesta su consentimiento para EXONERAR a su padre de la cuota alimentaria que le corresponde, en razón a que es mayor de edad y se encuentra laborando y solicita la terminación del proceso y el levantamiento de la medida de descuento por nomina.

CONSIDERACIONES:

Teniendo en cuenta la solicitud de la señora MARIA ALEJANDRA VITOVIS y la capacidad de auto sostenimiento que manifiesta, el despacho no ve reparo alguna en acceder a la solicitud, luego que en estos asuntos de alimentos puede darse la exoneración del alimentante cuando la beneficiaria se encuentra de acuerdo y afirma tener la mayoría de edad, y el encontrarse laborando, lo que demuestra sus condiciones favorables de la capacidad de proveer su subsistencia.

Por lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

1.- **EXONERAR** al señor RAMIRO VITOVIS TOLA, de la cuota alimentaria en beneficio de María Alejandra Vitovis Aguirre, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

2.- En consecuencia, se ordena LEVANTAR medida cautelar decretada en el presente asunto, Folio 119²

3.- Dar por terminado el presente asunto y en firme esta providencia archívese.

Notifíquese,

SOL MARY ROSADO GALINDO

La Jueza

² Oficio #0765 FOPEP correo: Notificacionesjudiciales.consocio@fopep.gov.co



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Juzgado Tercero de Familia
Neiva – Huila

E/sgo

Firmado Por:
Sol Mary Rosado Galindo
Juez
Juzgado De Circuito
Juzgado 003 Municipal Penal
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46e56178f9592c196c28e916992a6c6ed40ee628cdb67b8f4b82d101043f6011**

Documento generado en 31/08/2022 07:16:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>